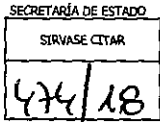




MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 JUL. 2019

**VISTO:** la solicitud de la empresa **OLECAR S.A.**, con número de **RUT 213590820014**, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 411/011, del 30 de noviembre de 2011, que declara promovida la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales y el Convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay de fecha 5 de junio de 2009;

**RESULTANDO:** I) que la administrada acreditó que la actividad que desarrolla se encuentra incluida en la declaratoria promocional establecida en el artículo 1° del Decreto citado en el VISTO;

II) que presentó asimismo un detalle de las inversiones a realizar;

III) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base a la información presentada por la empresa **OLECAR S.A.** y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto;

**CONSIDERANDO:** que corresponde en consecuencia dictar resolución accediendo a lo que pide la empresa;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

1°.- Otórgase a la empresa **OLECAR S.A.**, la exoneración de todo recargo,

D. 236

  
VTO. 8º  
M.E.F.

incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero único a la importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

2°.- Otórgase a la empresa **OLECAR S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa en la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

3°.- Otórgase a la empresa **OLECAR S.A.** la exoneración de Impuesto al Patrimonio a los bienes muebles e inmuebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad descrita en el artículo 1° del Decreto 411/011.

4°.- Otórgase a la empresa **OLECAR S.A.**, la exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011.

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas y a la renta proveniente de la actividad promovida desarrollada en el ejercicio comprendido entre el **01/04/2017** y el **31/03/2018**.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **OLECAR S.A.**, deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento que acredite el desarrollo de la actividad promovida y las habilitaciones correspondientes.

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad promovida.



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
424/18

VTO. Bº  
M.E.F.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.  
/fch.

Dr. Ing. Guillermo Moncecchi  
Ministro de Industria, Energía y Minería